



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE	VALERIA ANDREA LOZADA BUSTAMANTE y CAREN LORENA BUSTAMANTE CARREÑO, en representación del menor M.A.L.B.
DEMANDADO	HERNÁN DARÍO LOZADA PÁEZ.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00335-00.

Al momento de descorrer el traslado de la demanda, el demandado, actuando a través de apoderada judicial, propuso las excepciones que denominó como INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION, PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS PRETENDIDOS y PAGO Y BUENA FE, por tal razón, de acuerdo a lo previsto en el artículo 443-1 del Código General del Proceso, se le corre traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, de las excepciones mencionadas, para que se pronuncie sobre ella, si a bien lo tiene.

Teniendo en cuenta que la orden de embargo emitida por este Despacho el 17 de octubre de 2023 no ha sido acatada por el responsable de hacer los descuentos, por ser procedente lo solicitado por el peticionario, SE ORDENA REQUERIR al Pagador y/o Tesorero del INPEC, para que dentro del término de tres (3) días, contado a partir del recibo de la comunicación, explique las razones por las cuales no le ha dado cumplimiento.

De todas maneras, se expedirá nuevamente el oficio correspondiente, transcribiéndole el contenido de la decisión tomada en el auto mencionado, con las advertencias a que haya lugar.

Envíese el oficio y adviértasele el contenido de los artículos 130-1 in fine C. de la I. y A. y 44-3 C. G. del P.



**RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00335-00.**

---

Tener a la doctora JEANNY CAROLINA GUAYAZÁN PEÑA, como apoderada judicial del señor HERNÁN DARÍO LOZADA PÁEZ, demandado en este asunto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**  
Juez

FREKAS.

Firmado Por:  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15808bd5ea2413a6f7eb7c442d74f6a10296765054286e74188f5344fe50c792**

Documento generado en 17/01/2024 05:25:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**